



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE COHECO S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

Comparecen, por una parte, la Universidad de Las Américas (en adelante, la "Universidad"), representada legalmente por su Rector, Gonzalo Mendieta Dueñas; y por otra, COHECO S.A. (en adelante, la "Institución Receptora"), representada legalmente por su PRESIDENTE señor (a) BERTERO PACHANO JUAN JOSE, para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad es una institución de educación superior, cuya misión consiste en formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad, basadas en principios y valores éticos. Para el cumplimiento de tal misión se preocupa constantemente por la búsqueda de sinergias que permitan fomentar el desarrollo de las habilidades y los conocimientos adquiridos por sus estudiantes en las aulas mediante la experiencia que puedan obtener como complemento a la formación teórica recibida, bajo la supervisión y guía del personal designado para tales efectos.
2. Para el cumplimiento de su misión, la Universidad ha establecido como un requisito indispensable del currículo de cada carrera, la realización de prácticas preprofesionales y pasantías por parte de sus estudiantes.
3. COHECO S.A., es una empresa privada dedicada a la comercialización de ascensores y escaleras mecánicas establecida en Quito, Ecuador, en el año 1977.
4. La Institución Receptora ha expresado su voluntad de permitir que estudiantes de la Universidad realicen sus prácticas preprofesionales y/o pasantías, expresando para ello, su acuerdo de otorgar las facilidades del caso para que los estudiantes desarrollen, mediante tales prácticas y pasantías, destrezas y habilidades para el adecuado desempeño de su futura profesión.
5. La Institución Receptora permitirá que los estudiantes participen de programas, proyectos o actividades, mediante la realización de trabajos de titulación.
6. La Ley Orgánica de Educación Superior (en adelante "LOES") dispone a la realización de prácticas preprofesionales como requisito previo a la obtención de los correspondientes títulos académicos y establece que los lineamientos generales de aquellas serán regulados por el Consejo de Educación Superior.
7. En armonía con lo dispuesto en la LOES, el Consejo de Educación Superior emitió el Reglamento de Régimen Académico, cuerpo normativo en que se define, entre otros aspectos, su objeto, alcances y modalidades.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. –

Con los antecedentes expuestos, la Institución Receptora permitirá que estudiantes de la Universidad realicen ya sea prácticas preprofesionales, pasantías y trabajos de titulación en sus instalaciones, mediante la participación en programas, proyectos o actividades de la misma Institución de conformidad con lo establecido en este instrumento

Los contratos de pasantía que suscriban los estudiantes de la Universidad con la Institución Receptora se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial y el Acuerdo Ministerial 109 del Ministerio del Trabajo, denominado Instructivo General de Pasantías. También se observará lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, con especial atención en los artículos 53, 54 y 55 del mismo, así como las demás normas aplicables ahora o en el futuro, que complementen o reemplacen a las ya mencionadas.

Dada la naturaleza del presente convenio, las pasantías o prácticas preprofesionales no crearán relación laboral ni de dependencia con el personal de pasantes enviados por la Universidad, por lo tanto, no le serán aplicables las normas del Código de Trabajo y demás disposiciones conexas.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

3.1. De la UNIVERSIDAD

- a. Designar un tutor que, juntamente con el responsable designado por la Institución Receptora, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales y/o pasantías realizadas por los estudiantes de la Universidad.
- b. Difundir entre su comunidad estudiantil, la disponibilidad de cupos para la realización de prácticas preprofesionales y/o pasantías.
- c. Receptar de los candidatos para la realización de prácticas preprofesionales y/o pasantías, la información necesaria para la selección por parte de la Institución Receptora, esto es, información concerniente a su nivel académico y, de ser el caso, sobre su nivel de experiencia y transmitir tal información a la Institución Receptora. Las partes declaran conocer que tal información es confidencial y podrá ser utilizada exclusivamente para los fines descritos en el presente convenio.
- d. El personal docente designado por la Universidad concurrirá las veces que fueren necesarias a las instalaciones de la Institución Receptora a fin de coordinar y supervisar el buen desempeño de los estudiantes.
- e. La Universidad informará a los estudiantes, sobre su deber de asistir puntualmente a sus prácticas y/o pasantías, registrar diariamente su asistencia y, de observar la reglamentación interna de la Institución.



3.2. De la INSTITUCIÓN RECEPTORA

- a. Designar un responsable que, juntamente con el tutor designado por la Universidad, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales y/o pasantías realizadas por los estudiantes.
- b. Establecer el número de cupos disponibles para la realización de prácticas preprofesionales y/o pasantías e informar a la Universidad para su difusión entre la comunidad estudiantil.
- c. Seleccionar de la lista de candidatos presentada por la Universidad, los estudiantes que realizarán sus prácticas preprofesionales y/o pasantías.
- d. Informar a la Universidad sobre cualquier incidencia en el desarrollo de las prácticas preprofesionales y/o pasantías en un plazo razonable no superior a 5 días.
- e. Facilitar a los estudiantes acceso, los escenarios y proveer los insumos e información necesarios para el aprendizaje y desempeño de las actividades coordinadas, incluyendo la determinación clara sobre las políticas, lineamientos y directrices que deberán observar.
- f. Remitir a la Universidad un informe tanto sobre las actividades cumplidas cuanto, sobre la evaluación de estas, utilizando el sistema de prácticas/pasantías que maneja la Universidad, así como certificar y acreditar tales prácticas/pasantías.
- g. Cumplir con las obligaciones económicas y de afiliación que se generen dentro de los contratos de pasantías de acuerdo con lo que se establezca en la legislación vigente.
- h. En el caso de prácticas preprofesionales. - Suscribir un acuerdo individual con los/las estudiantes que sean designados para llevarlas a cabo en el cual se incluya:
 - Vigencia de las prácticas.
 - Lugar de ejecución.
 - Determinación de la naturaleza de las prácticas (ya sean estas, prácticas remuneradas o prácticas preprofesionales con fines académicos).
 - Sometimiento del/la estudiante a la normativa interna, políticas y directrices de la Institución Receptora.
 - Determinación de consecuencias ante el incumplimiento de sus obligaciones.
- i. En el caso de pasantías. - Suscribir un contrato individual, de naturaleza civil con los/las estudiantes que sean designados para llevar a cabo las pasantías, en el cual se incluya:
 - Vigencia de las pasantías, en función de los límites establecidos por la legislación vigente.
 - Horario de labores, conforme los límites establecidos por la legislación vigente. No podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.



- Pago del estipendio mensual. En todos los casos se afiliará a los pasantes a la Seguridad Social (o los requisitos exigidos por la legislación vigente al momento de la suscripción respectiva).
- Lugar de ejecución.
- Sometimiento del/la estudiante a la normativa interna, políticas y directrices de la Institución Receptora
- Determinación de consecuencias ante el incumplimiento de sus obligaciones.
- Los demás requisitos mínimos establecidos por la legislación existente o aquella que se expida en el futuro.

j. Facilitar el acceso a los estudiantes de la Universidad para que realicen sus trabajos de titulación en las instalaciones de la Institución Receptora, mediante la participación en programas, proyectos o actividades de esta.

3.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a. Desarrollar el correspondiente plan de actividades académicas de los estudiantes en la Institución Receptora.
- b. Las actividades realizadas por los estudiantes deberán orientarse al fortalecimiento de sus conocimientos, capacidades y destrezas.

CUARTA. - PLAZO. –

El presente convenio tiene un plazo de vigencia de cinco años, contados a partir de la última fecha de su suscripción electrónica. Si, al menos, treinta días antes de la finalización del plazo, ninguna de las Partes manifestare, por escrito su decisión de dar por terminado el convenio, éste se entenderá renovado automáticamente por un período igual de cinco años, y así sucesivamente.

El convenio también podrá concluir, en cualquier tiempo, previa comunicación escrita de cualquiera de las partes a la otra, extendida con 30 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de terminación efectiva. La terminación unilateral no genera responsabilidad o derecho a indemnización alguna. Sin embargo, el convenio permanecerá vigente mientras los estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas y/o pasantías culminen su correspondiente período académico y tales horas de prácticas/pasantías puedan ser acreditadas satisfactoriamente.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. –

En el caso de estudiantes que participaren de programas, proyectos o actividades, mediante la realización de trabajos de titulación, las PARTES expresamente autorizan a la UDLA y a cada estudiante su publicación en cumplimiento de la normativa vigente y lineamientos de la UDLA sobre publicación y defensa de trabajos de titulación, así como su reproducción (esto es, la fijación o réplica de la obra en medios que permitan su percepción, comunicación y obtención de copias) para los mismos fines.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que alguna PARTE permita cualquier modalidad de uso o explotación



de una obra sobre la cual ostentare la titularidad de derechos de autor, la autorización de uso o explotación sobre tal obra deberá ser expresa.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. -

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

SÉPTIMA. – COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES. -

Las Partes designan como COORDINADORES GENERALES de las relaciones amparadas en el presente instrumento:

6.1 Por parte de la UDLA: A la Directora de Relaciones Externas:

- a. **Dirección:** Redondel del Ciclista, Antigua Vía a Nayón
- b. **Teléfono:** 3981000 ext. 2094
- c. **Correo electrónico:** mariaisabel.salvador@udla.edu.ec

6.2 Por parte de COHECO S.A.: A Edison Mosquera

- a. **Dirección:** Av de los Naranjos N44-421 y Av de los Granados
- b. **Teléfono:** 022434820
- c. **Correo electrónico:** rrhh.uio4@coheco.ec

Los coordinadores designados canalizarán la adecuada comunicación entre las Partes.

Cualquier comunicación entre las Partes se realizará en las direcciones señaladas en la presente cláusula.

Cualquier modificación en la determinación de la coordinación del presente convenio o en la dirección para comunicaciones deberá ser comunicada por la respectiva Parte mediante documento escrito que pasará a formar parte del presente instrumento en calidad de anexo.

OCTAVA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por terminado el CONVENIO, en los casos siguientes:

Por cumplimiento del plazo del Convenio;



Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;

Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,

Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de las partes, debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir a los intereses de cada institución. Una vez notificada la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta días más, luego de lo cual se dará por concluido.

NOVENA. - CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo, según el siguiente orden:

- a. Acercamiento entre el tutor designado por la Universidad y el responsable designado por la Institución Receptora.
- b. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial en un plazo de hasta 15 días por parte de las personas descritas en el literal inmediato anterior, las partes procurarán un acercamiento entre la Dirección de Relaciones Externas de la Universidad y el titular de Recursos Humanos de la Institución Receptora o su equivalente.
- c. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial en un plazo de hasta 10 días por parte de las personas descritas en el literal inmediato anterior, las partes procurarán un acuerdo al más alto nivel en cada una de las instituciones.

En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial, por parte de las personas descritas en el literal inmediato anterior en un plazo de hasta 7 días, las partes acuerdan someterse a la mediación administrada por Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito - AMCHAM.

En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial las partes, renuncian fuero y domicilio, y se someten al arbitraje, en Derecho, ante un árbitro designado por la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito - AMCHAM. El árbitro observará lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito - AMCHAM y las siguientes reglas:

- a. El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, a cuyo fallo le reconocerán efectos definitivos e inapelables.
- b. El árbitro estará facultado para disponer la ejecución de medidas cautelares solicitando el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno, en consecuencia, las partes renuncian promover acciones, recursos o incidentes de índole judicial ante los jueces ordinarios, excepto los necesarios para llevar a ejecución el fallo arbitral;
- c. El procedimiento arbitral será confidencial; y,



d. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito – AMCHAM-.

En constancia de todo lo aquí acordado, las Partes firman el presente convenio de manera electrónica, el mismo que rige a partir de la fecha de la última firma.

Gonzalo Mendieta Dueñas
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

Juan José Bertero Pachano
PRESIDENTE
COHECO S.A.